

1863
F

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

5780/1

Expediente núm. 2.717

Contra José Lahoz Orga
de Manuel.



Juez Instructor designado D. Juan Torralba

Daroca

Fecha de Incoación 10-8-37

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica ~~del~~ Tribunal

Regional 13 NOV 1937

PEDRO

1

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación
referente a José Lahoz Orga
vecino de Uiel
y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza dies de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza dies de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don José Lahoz Orga
vecino de Uiel
por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Juan González Parauellas
Juez de Instrucción de Daroca al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

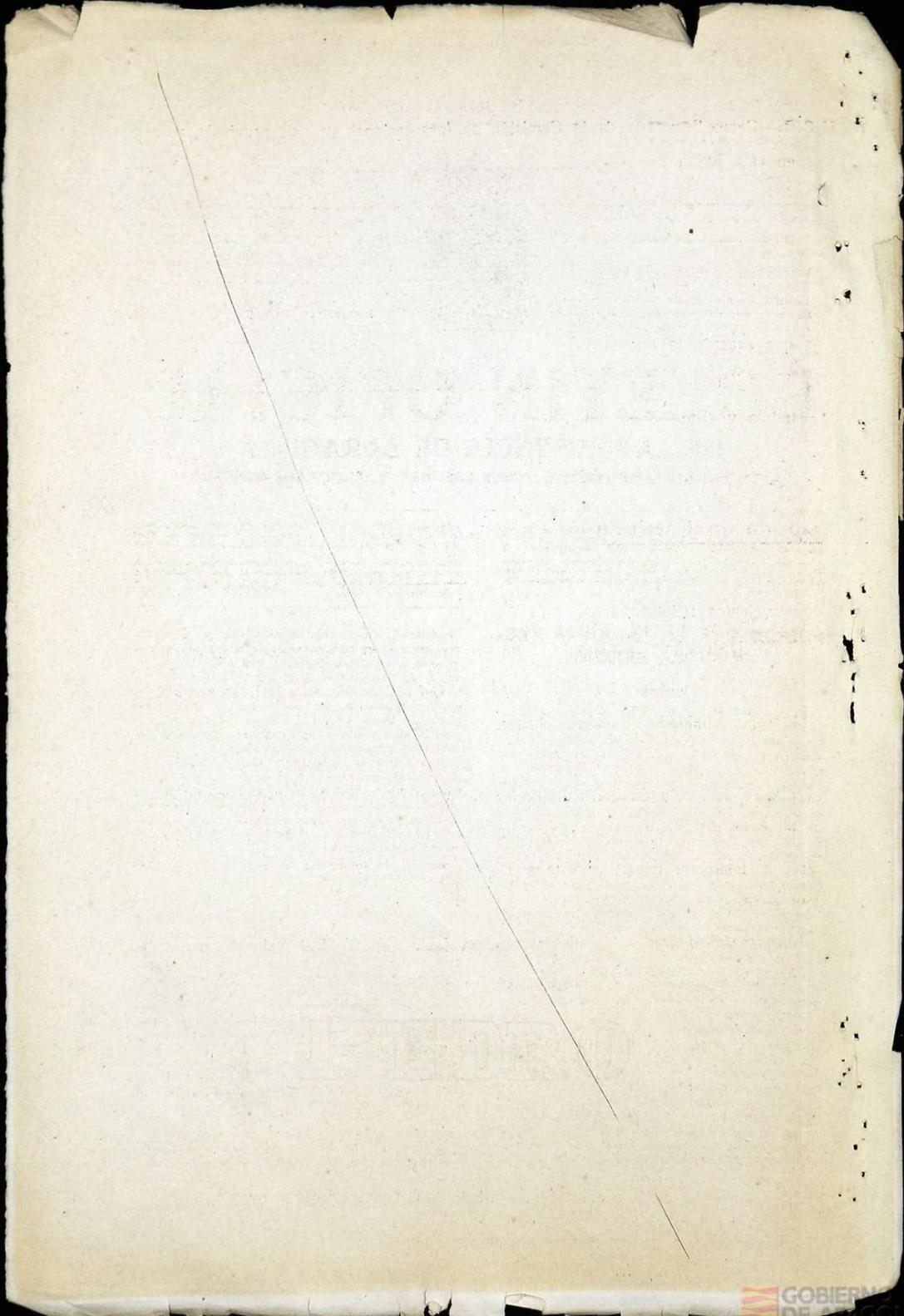
El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

documentación que se cita

; doy fe.



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán precio pleno a cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN Oficial, se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: Las disposiciones dictadas sobre depuración de la conducta de los funcionarios públicos y personal de Empresas subvencionadas o concesionarias de servicios públicos, son de indudable aplicación a las Cajas de Ahorro y Benéficas y al Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, por estar las primeras sometidas al Protectorado del Ministerio de Trabajo y regir aquél y éstas los servicios públicos de seguros sociales. Así lo han entendido el mayor número de ellas; pero con el fin de que no existan excepciones injustificables, y para proveer también a la dificultad que representan las circunstancias actuales respecto de algunas categorías de funcionarios, dispongo:

Primero. Es aplicable al personal directivo, administrativo y subalterno de las Cajas de Ahorros Benéficas del Instituto Nacional de Previsión y de sus Cajas colaboradoras lo dispuesto en el Decreto núm. 108 de la Junta de Defensa Nacional, Decreto-ley de 5 de diciembre de 1936, Decreto de 3 de diciembre de 1936, Ordenes de 30 de octubre de 1936 y 9 de marzo de 1937 y demás que se hayan dictado sobre la materia.

Segundo. La depuración de la conducta del indicado personal de las Cajas de Ahorros y colaboradoras corresponde a los órganos que, según los Estatutos o disposiciones que los rigen, tienen la facultad de hacer los nombramientos. La depuración del personal del Instituto Nacional de Previsión será hecha por la Comisión Nacional de Previsión Social, a la cual, mientras otra cosa no se disponga, compete ejercer todas las facultades de los

órganos directivos del Instituto Nacional de Previsión en materia de personal, incluido el de la Inspección de Seguros Sociales, todo ello sin perjuicio de las atribuciones de la Junta Técnica.

Tercero. La depuración del personal indicado quedará terminada, para los territorios actualmente liberados, antes del día 1.º de octubre próximo, y para los que se liberen en lo sucesivo, en el plazo de dos meses a partir de su ocupación.

Cuarto. De su resultado darán cuenta las referidas Instituciones a la Comisión de Trabajo, directamente o por conducto de la Comisión Nacional de Previsión Social o de la Confederación Española de Cajas de Ahorro, según se trate de Cajas colaboradoras o de Cajas de Ahorro Benéficas que no tengan aquel carácter.

Burgos, 14 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.
Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

Excmo. Sr.: Para la eficacia del protectorado que compete al Estado sobre las Cajas Generales de Ahorro Popular, según el Estatuto de 14 de marzo de 1933, es órgano esencial la Junta Consultiva de dichas Cajas, encuadrada en los servicios oficiales de trabajo y previsión. En las actuales circunstancias sería difícil movilizar los elementos requeridos, por la complicada organización que el citado Estatuto le daba.

Sin embargo, ante la necesidad de que no estén suspendidas por más tiempo las funciones de la citada Junta, con daño evidente para el ejercicio de la asistencia protectora del Estado a las Cajas de Ahorro, dispongo:

1.º Las facultades que el Estatuto de 14 de marzo de 1933 atribuye a la Junta Consultiva de Cajas Generales de Ahorro Popular serán desempeñadas,

mientras otra cosa no se disponga, por una Comisión Consultiva de dichas Cajas.

2.º La Comisión Consultiva de Cajas Generales de Ahorro Popular estará compuesta por el Presidente de la Comisión de Trabajo, que la presidirá; un representante del Gobierno General del Estado, especializado en materia de asistencia benéfico-social; otro de la Comisión Nacional de Previsión Social; y tres vocales designados por la Comisión Ejecutiva de la Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas, cuyo Secretario general lo será también de la Comisión.

3.º La expresada Comisión se regirá por las normas que para la Junta Consultiva establece el Estatuto del Ahorro.

4.º Los gastos de la Comisión serán sufragados por la citada Confederación en la forma prescrita por el mismo Estatuto.

Burgos, 12 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.
Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

SECRETARÍA DE GUERRA

SECCIÓN DE MARINA

Convocatoria de operarios de máquinas

Se anuncia una convocatoria entre el personal que se indica para cubrir 60 plazas de operarios eventuales de máquinas de la Armada, los cuales, después de un concurso abreviado de sesenta días de duración en la Academia de Maquinistas, pasarán, demostrada su aptitud, a prestar servicio como operarios de máquinas a bordo de los buques de la Armada por el tiempo que dure la campaña.

La convocatoria se ajustará a las normas siguientes:

a) Las solicitudes, que estarán suscritas por los interesados, se elevarán al Excmo. Sr. Comandante General del Departamento Marítimo Jefe de la Flota o Comandante Naval de Baleares, y vendrán ampliamente informadas por los Jefes de Detall y Jefes de Máquinas cuando el solicitante esté prestando servicio en alguno de los buques de la Armada nacional.

b) Podrán tomar parte en esta convocatoria los individuos siguientes, por el orden de preferencia que se expresa:

1. Los menores de 35 años que crean encontrarse en condiciones de sufrir el examen y se encuentren prestando actual servicio en máquinas, como voluntarios, en cualquiera de los buques de la Armada nacional con arreglo al Decreto número 64 ("Boletín Oficial del Estado" número 27).

2. Los Maestros de fogoneros, Cabos de fogoneros y fogoneros preferentes que, no excediendo de los 40 años y teniendo la recomendación absoluta de los mandos, con aprobación de sus Almirantes, se crean en condiciones de sufrir el examen de suficiencia de que se hará mención.

3. Los particulares que hayan solicitado examen en la última convocatoria que para operarios de máquinas se estaba celebrando al iniciarse el glorioso movimiento nacional, y presenten documentos de absoluta garantía para la causa del orden, ellos y sus padres o tutores.

De las 60 plazas convocadas se adjudicarán 30 a los del primer grupo, 20 a los del segundo y 10 a

los del tercero, pudiendo cubrirse las que haya vacantes en cada clase con las sucesivas.

c) Las solicitudes del personal que se encuentra prestando servicio vendrán acompañadas de la documentación siguiente:

Certificado de nacimiento.
Copia o copias certificadas expedidas por una Autoridad de Marina o, en su defecto, por la Autoridad civil, de todos los documentos profesionales que el solicitante juzgue meritorios para su selección.

El personal que no se encuentre en las condiciones dichas acompañará además de los documentos citados anteriormente: certificado de buena conducta, ellos y sus padres o tutores, en el que se hará constar cómo y cuándo se adhirieron al glorioso movimiento nacional, expedido por la Delegación de Orden público de la capital, Jefe de las milicias y Jefes de puesto de la Guardia Civil.

d) Los que deseen tomar parte en este concurso y pertenezcan a los grupos 1 y 2 se examinarán en sus respectivos destinos, ante una Junta nombrada por el Almirante y formada por un Jefe del Cuerpo General de la Armada con dos Oficiales Maquinistas, quienes, tomando como base las materias teóricas que se exigen para oposición de operarios de máquinas, determinarán aptitud o ineptitud para la plaza que solicita, informando sobre el juicio general que merezca cada examinado.

Para los pertencientes al grupo 3 nombrarán los Almirantes de Ferrol y Cádiz y Comandante naval de Baleares la Junta correspondiente, que también podrá actuar en las Comandancias de Marina que los Almirantes designen.

e) Además del examen que se ordena en el punto anterior, limitarán los Almirantes el número de candidatos de su jurisdicción con arreglo a las exigencias de la campaña. Gasarán las instancias al Comandante General del Departamento de Ferrol, con los documentos y resultado del examen, para que éste elija los que hayan de pasar a la Academia de Maquinistas y fecha que comience el curso, notificándolo a los otros Departamentos, Flota y Comandancias de Marina, a los efectos de pasaporte por cuenta del Estado.

f) Los operarios eventuales de máquinas admitidos vivirán acuartelados en la Academia durante el curso intensivo, que versará sobre las materias siguientes: Ejercicios prácticos de Aritmética y Geometría, máquinas alternativas y turbinas de vapor, calderas y aparatos auxiliares, motores de combustión interna, taller y monturas de máquinas, ejercicios militares. Para las prácticas de navegación se aprovechará la salida de buques, remolcadores y embarcaciones de vapor o motor de combustión interna afectos a los servicios del Departamento de Ferrol, designando la superior Autoridad los buques y dependencias donde deberán tener lugar.

g) El plazo para la admisión de solicitudes quedará cerrado 30 días después de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", debiéndosele dar la mayor publicidad posible mediante circulares dirigidas por las superiores Autoridades de los Departamentos a la Prensa, buques, dependencias y Comandancias de Marina.

h) El curso dará principio cuando lo designe la superior Autoridad de Ferrol, y a su terminación se formulará relación de los que resulten aptos, la que será remitida a la Superioridad para su aprobación y nombramiento definitivo. Los que obtengan la calificación de no aptos podrán repetir el curso por una sola vez, o serán dados de baja definitiva-

mente si el Tribunal examinador lo creyera conveniente.

i) Durante el periodo de instrucción devengarán los haberes que por reglamento les corresponda.

j) Si alguno de los elegidos no demuestra durante el curso competencia en los asuntos del examen teórico a que se refiere el punto d), será dado de baja y pasaporte para su anterior destino.

l) Queda facultado el Comandante General del Departamento Marítimo de Ferrol para suspender de curso al que no le inspire confianza social y política.

Con anticipación suficiente se solicitará por los mandos respectivos recemplazo del personal que haya de salir para este curso, al objeto de que no falte en los barcos que se encuentran en campaña.

Salamanca, 10 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de Marina. Juan Cervera.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 300, de fecha 16 de agosto de 1937).

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.897.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lorenzo Pérez Benedí y Fermín Monterde Sánchez, vecinos de Cetina (Expte. 2.713)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Emilio Sánchez Ruiz, vecino de Muel (Expediente 2.714)

Pascual Rivas Benito, vecino de id. (Expediente 2.715)

Leonardo Rivas Benito, vecino de id. (Expediente 2.716)

José Lahoz Órga, vecino de id. (Expte. 2.717)

Rudesindo Loshuertos, vecino de id. (Expediente 2.718)

José Rodríguez Valero y su esposa, Valera Gracia Orduña, vecinos de id. (Expte. 2.719)

Mariano Victorín Tejero, vecino de id. (Expediente 2.720)

Lorenzo Lacunas Bueno, vecino de id. (Expediente 2.721)

Félix Ortega Beatobe, vecino de id. (Expte. 2.722)

Santiago Cebrián Royo, vecino de id. (Expediente 2.723)

Antonio Ruiz Guillén, vecino de id. (Expediente 2.724)

Gabino Loshuertos, vecino de id. (Expte. 2.725)

Miguel Ruiz, vecino de id. (Expte. 2.726)

José Ruiz, vecino de id. (Expte. 2.727)

Saturnino González, vecino de Muel. (Expte. 2.728)

Blas Arnal, vecino de id. (Expte. 2.729)

Domingo Aliaga, vecino de id. (Expte. 2.730)

Calixto Gil, vecino de id. (Expte. 2.731)

Santiago Barriando, vecino de id. (Expte. 2.732)

Román Rodríguez, vecino de id. (Expte. 2.733)

Antonio Burillo, vecino de id. (Expte. 2.734)

Simón Bueno, vecino de id. (Expte. 2.735)

Ángel Loshuertos, vecino de id. (Expte. 2.736)

José María Colás, vecino de id. (Expte. 2.737)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 10 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.940

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Santiago Loshuertos Train, vecino de Muel (Expediente 2.738)

Santiago Loshuertos Alebesque, vecino de id. (Expediente 2.739)

Crescencio Aliaga Lezcano, vecino de id. (Expediente 2.740)

Manuel Aliaga Lezcano, vecino de id. (Expte. 2.741)

Doroteo Gracia Aliaga, vecino de id. (Expte. 2.742)

Lorenzo Aliaga Bello, vecino de id. (Expte. 2.743)

Manuel Ponz, vecino de id. (Expediente 2.744)

Avelino Urcola Giménez, vecino de id. (Expediente 2.745)

Antonio Hernández Dueñas, vecino de id. (Expediente 2.746)

Marcelino Sánchez Valero, vecino de id. (Expediente 2.747)

Casiano Gracia de Gracia, vecino de id. (Expediente 2.748)

Félix Ribas, vecino de id. (Expediente 2.749)

Crescencio Pló, vecino de id. (Expediente 2.750)

Juliana Benito Argachal, vecina de id. (Expediente 2.751)

Julián Gracia Gracia, vecino de id. (Expte. 2.752)

Jesús Gil Gracia, vecino de id. (Expte. 2.753)

Isidro Laboz Martín, vecino de id. (Expte. 2.754)

Francisco Enciso Ostalé, vecino de id. (Expte. 2.755)

Mariano Enciso Ostalé, vecino de id. (Expte. 2.756)

Bienvenido Bello, vecino de id. (Expte. 2.757)

Mariano Mainar Guillén, vecino de id. (Expediente 2.758)

Atilano Aliaga Lezcano, vecino de id. (Expte. 2.759)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 11 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Nicolás Barriando Mazas, vecino de Muel (Expediente 2.760)

Cipriano Mainar Guillén, vecino de id. (Expediente 2.761)

Sebastián Nuño Larete, vecino de Muel (Expediente 2.762)
 Vicente Bernal, vecino de id. (Expte. 2.763)
 Félix Gil Gracia, vecino de id. (Expte. 2.764)
 Saturnino Cristóbal Rabinal, vecino de Mozota (Expediente 2.765)
 Hermenegildo Benito Simón, vecino de id. (Expediente 2.766)
 Bernarilo Laborda Pérez, vecino de id. (Expediente 2.767)
 Esteban Bazán Bazán, vecino de id. (Expte. 2.768)
 Pascual Nuño Gil, vecino de id. (Expte. 2.769)
 Blas Benito Gimeno, vecino de id. (Expte. 2.770)
 Basilio Nogués Laborda, vecino de id. (Expte. 2.771)
 Fermín Gálvez Barquero, vecino de id. (Expediente 2.772)
 Cipriano Ramos Gracia, vecino de id. (Expte. 2.773)
 Juan Pérez Benito, vecino de id. (Expte. 2.774)
 Florentino Benito Buil, vecino de id. (Expte. 2.775)
 Juan Cartagena Vicéns, vecino de id. (Expte. 2.776)
 Félix Pérez Herrando, vecino de id. (Expte. 2.777)
 Carmelo Gracia Gil, vecino de id. (Expte. 2.778)
 Justo Ramos Gracia, vecino de id. (Expte. 2.779)
 Pablo Nogués Laborda, vecino de id. (Expte. 2.780)
 Celedonio Benito Domínguez, vecino de id. (Expediente 2.781)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 12 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Fortunato Cortés Simón, vecino de Longares (Expediente 2.782)
 Enrique Cortés Bruses, vecino de id. (Expte. 2.783)
 José M.º Franco Lorente, vecino de id. (Expediente 2.784)
 Santiago Cortés Simón, vecino de id. (Expte. 2.785)
 Angel Anadón Cortés, vecino de id. (Expte. 2.786)
 Emilio Cortés Simón, vecino de id. (Expte. 2.787)
 Pablo Artigas Ramírez, vecino de id. (Expte. 2.788)
 Rudesindo Alegre Marañés, vecino de id. (Expediente 2.789)
 Simón Badenas Losilla, vecino de id. (Expte. 2.790)
 Pablo Campos Cortés, vecino de id. (Expte. 2.791)
 Francisco Cortés Artigas, vecino de id. (Expediente 2.792)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 13 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Aurelio Lorés Gascón, vecino de Bureta (Expediente 2.793)
 Jesús Berdejo Sánchez, vecino de id. (Expte. 2.794)
 Antonio Alcega Lázaro, vecino de id. (Expte. 2.795)

Domingo Gracia Marqués, vecino de Bureta (Expediente 2.796)
 Mariano Pérez García, vecino de id. (Expte. 2.797)
 Ricardo Lorés Martínez, vecino de id. (Expte. 2.798)
 Emiliano Sánchez Alcega, vecino de id. (Expediente 2.799)
 Segundo Madurga Pérez, vecino de id. (Expediente 2.800)
 Francisco Lasheras Lamata, vecino de id. (Expediente 2.801)
 Dionisio Anón Martínez, vecino de id. (Expediente 2.802)
 Lorenzo Domínguez García, vecino de id. (Expediente 2.803)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Girbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 13 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.932.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor de los expedientes que se dirán:

Cumpliendo lo acordado en los expedientes que bajo los números que se expresan tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra

Tomás Calvo Larrodé, vecino de Layana (Expediente 311)
 Pascual Cortés Pueyo, vecino de id. (Expediente 316)
 Baldomero Calvo Larrodé, vecino de id. (Expediente 317)
 Gregorio Cortés Malón, vecino de id. (Expediente 319)

Pascual Cortés Malón, vecino de id. (Expte. 320) actualmente en ignorado paradero para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dichos individuos en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estimen procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a doce de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpín.—El Secretario, Francisco Fernández.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

I. 1.588.334

J

Excmo. Sr.

Año 1937

Tengo el honor de acusar a V. E.

Expediente n.º *2817 punto* recibo de la orden referente al expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen.
" " *202 juzg.*
por labor

Dios guarde a V. E. muchos años.

Dacia
La Almunia *2* de *Octubre*

de 1937. // *San Domingo*

[Handwritten signature]



Excmo. Sr. Gobernador Civil de Zaragoza. - *1.º de Junio*

por el Sr. Secretario



Handwritten signature or scribble in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.

4.

EXCMO. SEÑOR

Expediente N.º 2917

Inculpadp.

José
Lahoz
Honze

declarado solvente por

2925 peso

Tengo el honor de remitir a V. E.
el expediente de las acusaciones
margen, juntamente con el ramo de
embargo con declaración de sol-
vencia del expedientado.

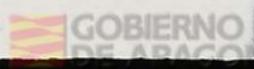
Dios guarde a V. E. muchos años.
Carilena a 28 de marzo de
1939. DEL AÑO TRIUNFAL.

El Juez de Instrucción

Pedro Colina



EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INDEAG-
NACIONES ZARAGOZA.



3



5

Juzgado de 1^a instancia e Instrucción
de **DAROCA**

(*baionésa*)

Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

José Labor Rega

de *Muel*

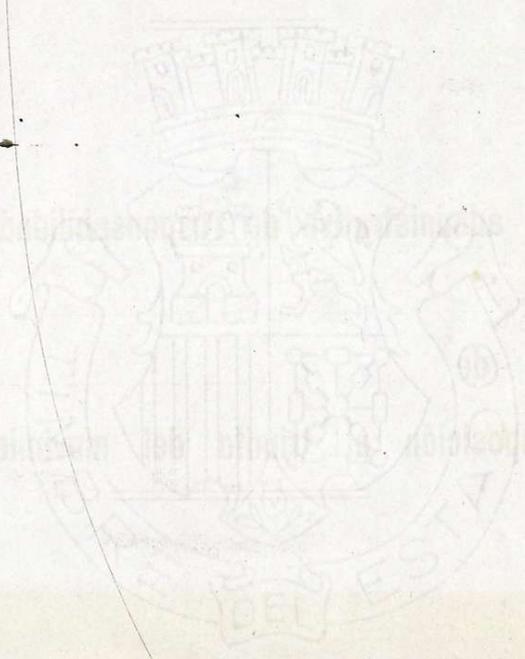
por su oposición al triunfo del movimiento nacional

Expediente núm. *2212* de la Junta provincial

Expediente núm. *202* del Juzgado

386-02

001228877



Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. José Lahoz Orga de Huel, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 2717

Sírvase acusar recibo de la presente orden.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 10 de Agosto de 1937.



-11 Año Triunfal-

Sr. D. Juan Gonzalez Paracuellos Juez de instrucción de Barroca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

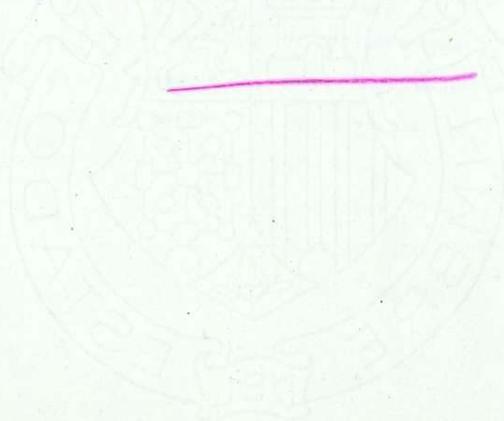
[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly Spanish or Portuguese, spanning the upper and middle portions of the page.]

PEDRO

Muel (Coruña)

Nº. 13-1927

Expedite de mutación de
tierras de For. Labros orga.



Muel (Cominter)

01:18-1981

Procedimiento de mantenimiento de
trabajo de los libros de

13
1937

8

DON ANGEL ASTRAY Y MARTINEZ DE BANOS, Secretario Judicial del partido de Tarazona y especial para la incautacion de bienes y aplicacion del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional en la provincia de Zaragoza.

DOY.FE: que en este Juzgado especial se tramita expediente de incautacion de bienes contra Emilio Sanchez Ruiz, aparecen los documentos que a la letra dicen:

18 58 Division Organica.- E.M.- Seccion de contabilidad.- negociado tercero.- Por considerarlos incluidos en el articulo 58 del Decreto nº 108 de 13 de septiembre ultimo los individuos comprendidos en la relacion que se acompaña del pueblo de Muel, sirvase V.S. proceder al embargo como medida precautoria de todos los bienes que poseen los citados individuos.- D los guarde a V.S. muc as anos.- Zaragoza a 14 de diciembre de 1936.- M.Ponte.- Sr. Juez de primera instancia de instruccion D Luis Garcia.(Tribunal Industrial Plaza.- Relacion de los individuos uidos.- Jose Lopez Ortega.- posee una casa en propiedad en la partida denominada cerrado de los viudas.- en arriendo una tabla de cinco anegas en la uerta Alta sembrada de remolaca y varias artalicas propiedad de D. Antonio Tobias.- Y otra tabla de dos anegas en la misma uerta plantada de cardos y cuyo propietario es Jose Maria Argac al.- Muel a tres de diciembre de 1936.- El Alcalde Pedro Casas.

Lo anteriormente transcrito es copia exacta del su original al que me remito y para que sirva de encabezamiento al expediente de incautacion de bienes expido el presente en Zaragoza a cinco de enero de mil novecien-

tos treinta y siete.

1801/81

Lto. Angel Arroyo

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Expediente n.º 13 de 1937

PROVIDENCIA Zaragoza cinco de enero
 Juez especial de mil novecientos treinta y seis siete
 Sr. Garcia Por recibida la precedente comunicación re
 ferente a José Lahoz Ortega. Acútese recibo. Para la ejecución de
 lo que en dicha comunicación se interesa, dirijase carta or
 del al Juzgado Municipal de Muel, para que se proceda como
 medida precautoria al embargo de todos los bienes propie
 dad de dic a senor, y muy especialmente los que se mencio
 nan en la relacion de la Alcaldia de dic o pueblo fec a 3
 de diciembre ultimo, nombrandose para su administracion
 una junta compuesta por el Alcalde Juez Municipal y Cura
 Parroco asesorados por el Secretario del Juzgado Municip
 pal rindiendo cuantas a este Juzgado periodicamente y re
 mitiendo los saldos de metalico y valores.

y con su resultado se proveerá lo demás que proceda.

Así lo acordó el Sr. Juez expresado al margen. Doy fé.

E/ Luis Garcia

Ante mí,

Ldo. Angel Astray

DILIGENCIA.-Inmediatamente se acusó recibo y se expidió. carta orde
 al Juzgado Municipal de Muel. Doy fe.

Astray



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Faint, illegible text at the bottom of the page, likely bleed-through.

Providencia

Juez Especial Zaragoza a quince de enero de mil novecientos treinta y siete.
Sr. Garcia.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley de diez del actual, publicado en el Boletín Oficial del Estado del siguiente día, se suspende el curso de este procedimiento y dese cuenta a la Junta Provincial tan pronto se constituya.

Así lo acuerdo S.S. doy fe.

M/

Garcia

Ante mi,

Angel Astoray

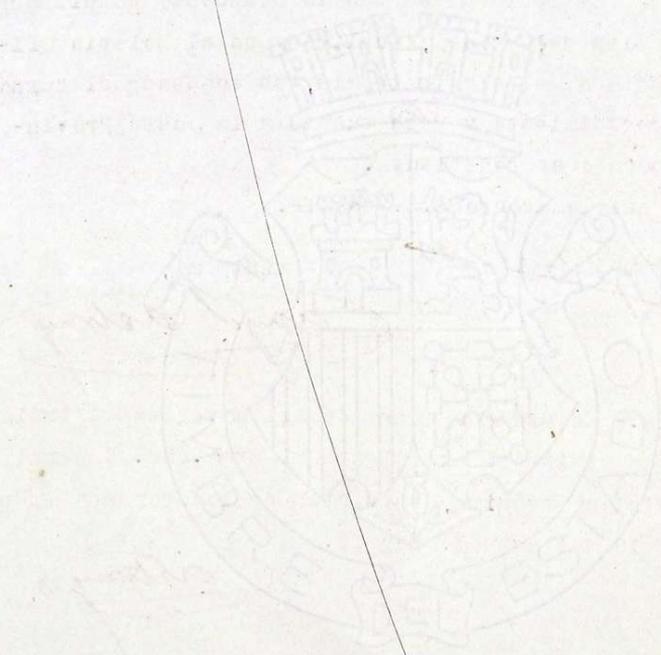
Diligencia.- En ~~veintinueve~~ ^{veintinueve} de enero de mil novecientos treinta y siete, se remite el expediente al Excmo. Sr. General de la 5ª División Orgánica, en virtud de lo acordado en el Oficio de 18 del actual. Doy fe.

Astoray

1870



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



I.1588,257
11

Providencia
Juez Sr. Bayona

Suara
La Almunia, a *veinte* de *Octubre* de mil novecientos
treinta y siete.

Por recibida la anterior orden, acúcese recibo, instrúyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra *Juan Labas Puga* vecino de *Sues*, que se anotará en el libro de su razón; librese orden a dicho juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las citas útiles del mismo; apórtense informes de los Sres. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora respecto de los mismos extremos y de si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional y que en su caso, cítesele mediante edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente y cumplimentado se proveerá.

Lo acordó y firma S. S.^a de que doy fé.

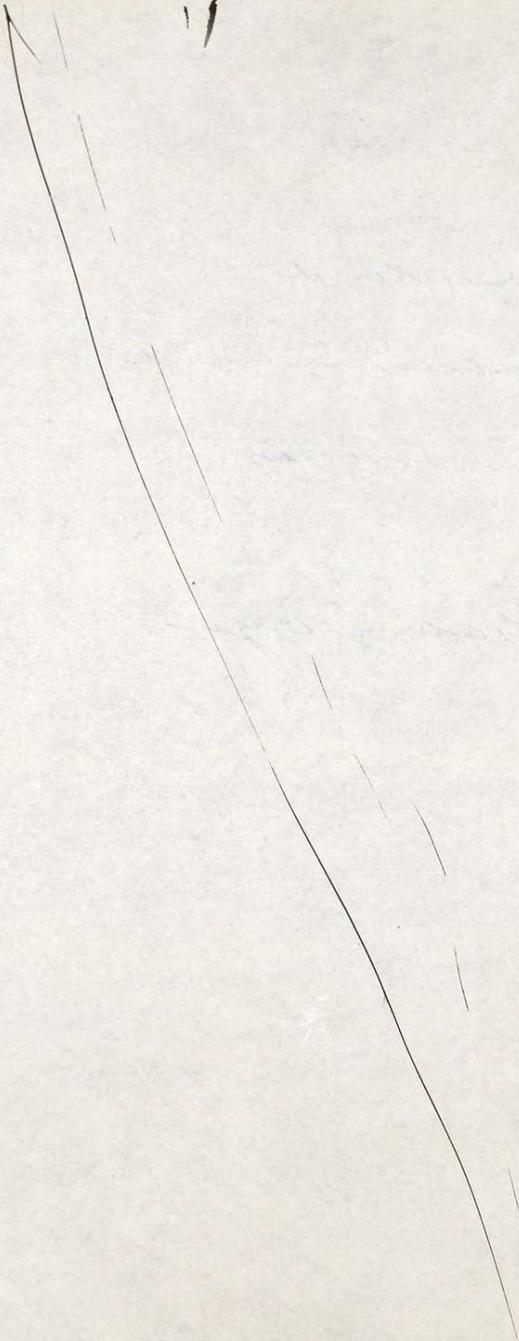
Ante mí.

Juzgado
DILIGENCIA. — En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.

1888

Expediente de
Responsabilidad Civil
contra

Jose Labarozgu



18

De orden del Sr. Juez de instrucción de Daroca La Almunia de D.ª Go-
dina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 262
de 1937 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil con-
tra José Santos Orza dirijo a usted
la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimien-
to a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumpli-
mentada siu dar lugar a recuerdos.

Diligencias que se interesan:

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que mani-
fieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones
obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o
simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio
de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propa-
gandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situa-
ción anterior al alzamiento nacional.

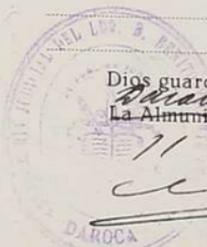
Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren
de vecinos de ese pueblo.

Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia
civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos
y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar
el alzamiento nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca a 7 de Octubre de 1937.

11 Sr. Municipal
[Signature]



r. Juez municipal de Muel



ALCALDÍA
de la
VILLA DE MUEL

14

2

Núm.

Encountre a un
comunicacion por donde
informes de su labor or
ga de el municipio de
que fue tambien presi
dente de los U. G.º
sus ideas de irguenda era
deradas.

que no tuvo campo propio
en administrativos

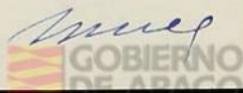
que hizo un trabajo hacia
esta

que despues del movimien
to de marcho inseguro en
los Rijos donde se cree se
verbia

dey grande al int aut
mull estado de cre
viente 21 años municipal
de Alcalde

Pedro Casas

Por el Sr. Municipal de



GOBIERNO DE ARAGÓN

GUARIBO

GOBIERNO CIVIL.
PROVINCIA DE
LEON
Zongora
Mudal

3 15

En contestación a su
respetable comunicación
de fecha 24 del corriente
mes, sobre el informe y
antecedentes personales
del vecino de este valle,
José Lahoz Orga.

Quiso el honor de por
tiempo a V. que dicho
individuo fue siempre
aunque respetablemente
perturbador del orden
inductor en el centro
a los obreros a que no se
conformaron nunca con
las proposiciones de los
patrones, desempeñó el
cargo en ocasiones de pre
sidente en dicho centro

propagandista por el llamado frente
popular, y por último marchó huído en
los primeros días del obramiento Glorioso
Nacional a la zona roja, en donde se halla.

Señor Guand a V. inter. a V.

Muel 8 de Noviembre de 1937

2.º año Escolar

El Sr. 1.º encargado

Comandante Flores Vicente

Señor Juan Municipio, de la Villa de
Muel

16
46

Declaración de D. Am
Orza Arzúes

En virtud a tres de novien
bre de mil novecientos treinta y siete
El año pasado compareció ante el Mes
guro de D. Amos Orza Arzúes y sus esposas
tuó en nombre de sus dichos verdades
y al ser general de la Ley dijo se llama Andrés
Orza Arzúes tiene además años de edad es cas
do propietario natural yerno de su madre que es el
compromiso de la Ley después general de la Ley

Preguntado por: la conducta de D. Amos Orza
Orza vió que era de la Ley y que fue pre
sidente de la Sociedad?

Que no tuvo cargo político ni adminis
trativo
Que fue propagandista y que fue al in
cien el movimiento nacional a los
rjos donde se halla.

Se da esta declaración en mi
término de oficio y ratifico y jura con
el H. Sr. de que certifica



Jesús Juville

Andrés Orza

José María

577

Declaración de Jorge Ferrer y sus esposas y hijos
 Jorge Ferrer y sus esposas y hijos
 y nueve años casado, propietario natural de Villavieja, vecino de Villavieja y quien juramentado en nombre de Dios prometió decir verdad

Juras general y de la Ley contenta de el caso como queda dicho en el ley circunstancias expresadas y no le comprenden las leyes de la Ley

Preguntado por el interrogatorio de la ley habiendo que me habia sido preguntado acerca de don Esteban Orga dijo fue perteniente al punto principal y fue presidente de la ley 2.

que era uno de los que se oponian a que se tratara en secreto y el lo hacia por debajo de mano.
 que no ejercio cargo alguno que era de extraneo y que era propagador de este documento que se dio a los rejos al inicio del movimiento nacional

Leida esta declaracion en un escrito mio en forma y ratifica y firma con el Sr. Juan de los Santos.

Jesús Durillo
 Jorge Ferrer
 Juan de los Santos



Declaracion de Enrique Loscertos
 Este contiene compromiso ante el Juzgado de Enrique Loscertos Barriento quien juramentado en nombre de Dios prometió decir verdad y

de la ley dijo se llama Enrique Loscertos Barriento de nacimiento y una vez casado propietario natural vecino de Villavieja y quien se comprometo a las leyes de la Ley

Preguntado confesó a lo ordenado por la ley de don Esteban Orga dijo que era de extraneo y presidente de la ley 2 que era propagador de este documento

que se menciona a los rejos al comenzar el primer movimiento nacional, pero no me acordaba.

Leida esta declaracion en un escrito mio en forma y ratifica y firma con el Sr. Juan de los Santos.

Jesús Durillo

Enrique Loscertos
 Juan de los Santos



D. José de los Santos hizo este depósito de un
certificado que de los informes de esta Secretaría
resulta que José Antonio López mantuvo a su
mayor Compañía tan sumada y sus hijos Arturo de 11
años de edad y otro pequeño

Porque consta enterado este certificado en
Luz de la tarde de 11 de Agosto de 1938

José de los Santos

Providencia: Manuel Esteban de Sarmiento de mil
noventa y tres y setenta y dos II año bimestral
Provincias cuando dignos orens en
supervisión y se remitirá a un seguro de un año
y finca el 10 de mayo de que certifica.



José de los Santos

Diligencia: Por diligencia se manda a un seguro con respecto
dentro de los días.

Diligencia - 20 de 11 Diciembre 1938

El día de hoy se remiten los edictos.

Diligencia - 20 de 22-33. El edicto se
publicó en el No. 298, 18 actual.

Honorario Secretario d. Benito Vocante = 4' 25' wts.

Diligencia: Publicado edicto B. D. del T. N.º 555 de 29 abril
1938; doz. f.º. Carineme 5 julio 1938

Benito Vocante

AUT. Cerdeña á veinte de julio de mil
novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

RESUMARIO: Que incoando el precedente expediente administrativo de responsabilidad civil, contra D. José Sainz deza vecino de Wuel por Orden de la Comisión Provincial de Incautaciones de diez de agosto de mil novecientos treinta y siete, por considerarle, por su actuación lógicamente responsable directa ó subsidiaria por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases, ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo de Movimiento Provincial, que se inició formando cabeza del mismo, la citada Orden de la Comisión Provincial de Incautaciones.

RESUMARIO: fue presidente de la U. U. U., propagador de ésta y llevó a los rejos a raíz del Movimiento; se oyó a tres testigos, informó la Guardia civil y Alcaldes y se le llamó por edictos no compareciendo.

CONSIDERANDO: que del resultado de las diligencias practicadas aparecen indicios racionales de responsabilidad contra el expedientado, por su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que lo es de aplicacion lo dispuesto en el articulo 6º en relacion con el 5º del Decreto 108 de 13 de Septiembre de 1936, dictado por la Junta Tecnica del, digo) de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el apartado d) de la Orden de la Junta Tecnica del Estado de 10 de Enero de 1937, en orden al embargo en los bienes del declarado culpable.

Se por ante mi el Secretario dijo: Se declara a José
Sotelo Ortega vecino de Mucel culpable de
daños y perjuicios ocasionados por su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, procedase al embargo de sus bienes, y al efecto formese la correspondiente pieza separada la que se embazara con testimonio de este auto en la parte pertinente.

Lo mande y firma el Sr. D. Pedro Gabriel Durillo, Juez Municipal de Castellón en funciones del de Instruccion de la misma y su partido de Castellón.



Pedro Calviani

[Handwritten signature]

Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

[Handwritten signature]

Menimera - fue presidente de la U. G. T. y propagar
dista y huyo a los rejos iniciada el Movimiento;
se oyo a tres testigos, informo la Guardia civil y
alcaldia y se le llamo por edictos, no compareciendo.
Por ante de esta fecha se le declara responsable a
sus expensas su esposa y tres hijos de 15, 9 años
tal como el de juicio de 1938



Pedro Calviani

19

Providencia.—Zaragoza a doce de abril de mil novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal y de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937; hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario, certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra José Lahoz Orga de Muel, tiene el honor de informar lo siguiente:

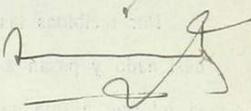
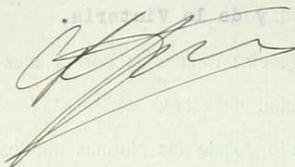
Que de lo actuado en el expediente se deduce que el inculpadado era de ideas extremistas, afiliado a la UGT en cuya organización local ejerció el cargo de Presidente, procuraba fomentar la rebeldía de los obreros y realizó activa propaganda a favor del Frente Popular; al promoverse el Movimiento Nacional huyó a la zona roja para continuar su manifiesta oposición al nuevo régimen.

Se halla por tanto, incurso el inculpadado en los casos b), e) y l) del art. 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el art. 8º de la mencionada Ley.

Dicho Tribunal, no obstante, con más acertado criterio, resolverá lo que estime más conveniente al interes nacional.

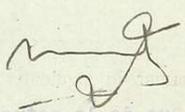
Zaragoza a doce de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Año de la Victoria.



13 NOV, 1939

Diligencia.- En de de 1939 se remiten estas actuaciones, acompañadas de atento oficio, al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas; doy fé.



Expediente núm. 2717

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 19 el expediente y 9 la pieza folios,

tramitado contra José Lahoz Orga
de Muel

en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV de 19 Año Triunfal. y de la Victoria

EL PRESIDENTE.

P. D.



Sr. Presidente del Tribunal Regional de responsabilidades políticas.

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza siete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.....

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza siete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.....

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten signature]

José Ill^{ta} San Agustín

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificado.

[Handwritten signature]

28

Exp. 2.717-Z.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta
Fernandez.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez de Febrero
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE LAHOZ ORGA, vecino de Muel (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Jose Lahoz Orga, de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. en cuya organización local ejerció el cargo de Presidente, procurada fomentar la rebeldia de los obreros y fué propagandista del Frente Popular; al promoverse el glorioso Movimiento nacional huyó a zona roja. Estaba casado, sin que conste gane jornal la esposa, y tenía tres hijos menores de edad. Posee bienes inmuebles por un total de 2.725 pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) e) l) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fue directivo en partido ilegal, se significó por su actuación en favor del Frente Popular y se opuso activamente al glorioso Movimiento nacional,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción es de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

comprendida s. en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSE LAHOZ ORGA, de Muel,

a la sanción es de seis años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Fernández
Juan José Ferrando

Antonio M. Sánchez

Diligencia.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

San Agustín

23

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 10 de febrero de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

MUEL

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2,717-Z, contra el vecino de ese pueblo JOSE LAHOZ ORGA, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado, o sus parientes mas proximos.

Lo que de ordende este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

SECRETARIO DEL TRIBUNAL

San Agustín



Providencia (Once) veintiseis de febrero
mil novecientos veintiseis
y uno.

Por recibida la carta orden
que antecede hayase cuenta en la
misma se ordena y hecho que sea
demuestrase la suficiencia por el
carruero de su recibida.

Lo mandado y firmado el Sr. Jefe
de que yo la Secretaria certifico



Pascual Rubio

Filar Castro

Notificación En Once a 28 de febrero 1926
notifiqué yo la Secretaria del Juzgado
a la esposa de Sr. José Lahoz Orea por
ausencia de el según me manifestó
la Sentencia recida en este expe-
diente haciendo le entrega de la
copia remitiéndola cuya Sentencia
es inhabilitación absoluta y
pago de 150 pesetas.

Lo mandado y firmado
conmigo la Secretaria de que certi-
fico

Concha Lar

Filar Castro

24

9/030

Adjunto tengo el honor de remitir a U.S. cumplimentada carta orden sobre notificacion de Sentencia recaida en el expediente de Responsabilidades politicas tramitado con el nº.2.717 contra el vecino de esta villa D.José Lehoz cuya notificacion le ha sido hecha y entregada a su esposa D^a Concepcion Sanz Minardo por ausencia de su esposo.

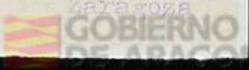
Dios guarde a U.S. la vida muchos años.
 Muel a 3 de marzo de 1941.

El Juez Municipal



Pascual Rubio

Sr. Juez de Instruccion y Especial de Responsabilidades Politicas de



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día seis de marzo expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado José Labos Orega se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, trece de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, trece de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
G^o. Santandreu
Barroeta
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado José Labos Orega se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día siete de marzo

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe municipal de Muel, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

José Illa San Agustín

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplimenta lo acordado; certifico.

[Signature]

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several paragraphs of a document.

Faint text at the bottom of the page, possibly a signature or footer.

26

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 13 de Marzo de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe municipal

Muel

TEXTO:

Notifique V. al encartado José Labos
Orga haber quedado firme la
 sentencia recaída en el expediente número 27172;
 y requiérale en forma legal, para que, en el plazo
 de veinte días, haga efectiva la sanción económica
 que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
 ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
 la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
 rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en
 él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
 su cumplimiento y devolución con las diligencias que
 lo acredite.



El S. de S. S.
 EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,
José María San Agustín

Providencia En Muef a dieciocho
de Marzo de mil no
vecientas cincuenta y uno
Por recibida la carta arde
que antecede, llevase
a efecto cuanto en la mis
ma se ordena y hecho
deviene al susgado
de su procedencia sin
mas proveer.

Lo mandado y firmado el
Sr. Juan L. Paracual Rubio
de que yo la Secretaria escribo



Paracual Rubio

Pitar Castro

Ratificación de Ferranada y de la Secretaría
 de D. Aurelio Bakos en el domicilio de D.
 José Bakos en esta localidad
 y encontramos que ni el ni
 sus familiares residen en
 esta villa pues su mujer e
 hijos viven en Saragosa y
 se halla en el extranjero segun
 manifiestan los vecinos de
 Saros me trasladé al domi-
 cilio de D. Aurelio Bakos
 Argá hermano del enparta-
 do en este expediente a
 quien hice la ratificación;
 de que la sentencia recaída
 en el expediente seguido
 contra su hermano José en
 el numero 2717, D. había que-
 dado firme por lo que tenía
 que hacer efectiva la sanción
 impuesta en el plazo de veinte

oliar ante el Tribunal Regional
de Responsabilidades Políticas de
Saragosa o formular la solicitud y
operar las garantías que expresa
el artículo 14 de la ley de 9 febrero
1939; debiendo hacer llegar a su
hermana política esta notifi-
cación inmediata mente por lo cual
quedaban requeridos para su cumplimiento.
Trámite hecho a los señores
la presente convingo la Secretaria
de que certifico

Fernando Lobo

Pilar Castro

Intercar

Diligencia. (En el correo de hoy 23,
se ponen estas diligencias
Castro

8059

Adjunto tengo el honor de remitir a U. G. en cumplimiento de toda carta orden fecha 13 Mayo so recibido el 10 Abril sobre notificacion y requerimiento al encartado José Sahas Arza para que pague la sancion impuesta.

Dios guarde a U. G. la vida muchos años.

Mucet 23 Abril 1941

El Jefe Municipal

José Rubio



29



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
 JUZGADO CIVIL ESPECIAL
 DE
 ZARAGOZA
 SAN MIGUEL, 48

Ilmo. SR.

Núm. 18239

Núm. del Anterior 2717

Núm. del Juzgado 1863

CONTRA

José Mahoz Urga *fallado*

vecino de

Muel

cantidad

150 ptas.

No habiéndose recibido hasta el día de la fecha el expediente de las referencias del margen cuya sanción de ciento cincuenta pesetas fué pagada por la esposa del inculgado según se hacia constar en el duplicatorio que se elevó a ese Tribunal de su digna residencia de fecha de cinco de marzo último me permito rogar a V.I. se digne dar las ordenes oportunas para que a la mayor urgencia sea remitido el mencionado expediente a fin de poder tasar las costas y alzar los embargos trabados en autos ya que así lo ha solicitado reiteradas veces la esposa del mismo.

Dios guarde a V.I. muchos años.
 Zaragoza a 1 de Julio de 1.941
 El Juez Civil Especial



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de esta Plaza

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal del anterior oficio del Juzgado Civil especial en que solicita la remisión de este expediente.-Certifico.- Zaragoza seis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

A C U E R D O)
Señores)
Ga. Santandreu)
Barroeta)
Guillén)

Zaragoza seis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta; únase al expediente de su razón el anterior oficio, y como se solicita remitase el expediente Juzgado Civil Especial solicitando acuse de recibo.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente; certifico.

José Illa San Agustín

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplió lo acordado; certifico.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Second block of faint, illegible text, appearing as a separate section or paragraph.

Third block of faint, illegible text, located in the lower middle portion of the page.

DILIGENCIA.-Recibido el expediente original, piosa separada de embargo y an-
terior comunicacion, doy cuenta, al Tribunal, Certifico.

PROVINCIA.-Saragosa veintitres de enero de mil novecientos cuarenta y
S. S. / tres.

VILLAR / Al Fiscal por el procedo el archivo de estas actuaciones.

TEJADA / Lo acordaron los S.N. expresados al margen y firma el Sr. Pre

SARROSTA / sidente de que certifico.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.

Al Sr. Alcalde que precede en el Sr. D. D.

7
Huesca 27 Enero 1943

Pedro de la Cruz

DILIGENCIA.-Devuelto de fiscalia hoy uno de febrero de 1.943



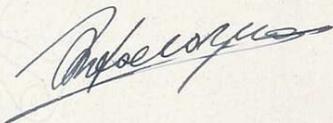
PROVIDENCIA.-Zaragoza uno de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

S. S. / Resen los autos al Penente.

VILLAR / Lo acordaron los S.S. expresados al margen y firma el Sr. Pre

TEJADA / sidente de que certifico.

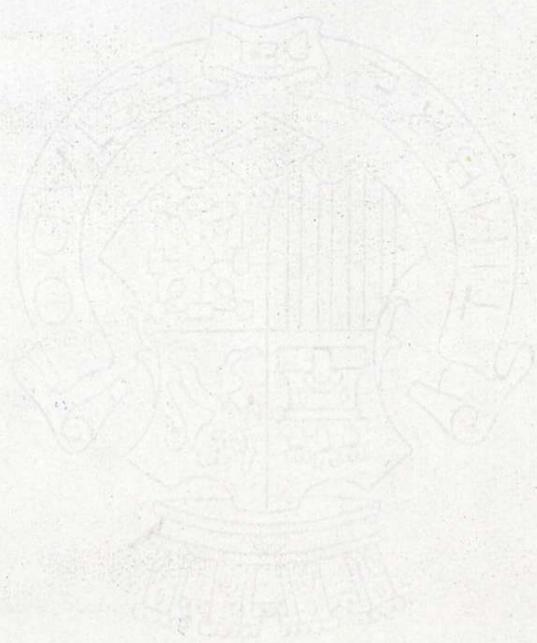
BARCELONA /

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado.Certifico.



- Archivos -



DILIGENCIA.-Devuelto de Ponencia hoy 3 de febrero de 1.943

PROVIDENCIA.-Zaragoza tres de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

VILLAR / De conformidad con lo prevenido en el apartado 1) del art. 26

TEJADA / de la Ley de 9 de febrero de 1.939, archivense estas actuaciones

BARROETA / Lo acordaron los S.S. expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.



REGISTRO DE RESPONSABLES POLÍTIOS
ZARAGOZA

Recibida nota de responsabilidad política de Jose Iskoz Orca
Expte. n.º 2117 Juzgado de And. Cas. I Audiencia de Zaragoza
El Jefe del Registro,

Iskoz *J*

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 2717

Núm. del Juzgado 1863

Contra

José Lahoz Orga

vecino de

Muel

Cantidad

150. ptas.

1863
2717

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Cariñena

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente publicación edicto art. 58.

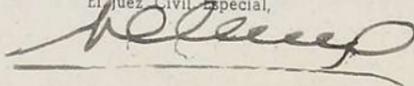
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
203'00.	Entrega voluntaria	150'00	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados.		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados
		53'00	<u>pago costas</u>

Saldo a entregar al Juzgado ninguno

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. 80003 - ZARAGOZA

 GOBIERNO DE ARAGON



220

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior

Núm. Juzgado *1863*

Contra *José Lahoz Orza* *vecino de Zaragoza* *Muel*

Responsabilidad exigida *150* *118*

Iniciado *7-12-40*

JUEZ

S. Solano

SECRETARIO

S. Perea Gascón

Mod. 1

13 NI

1875

De la

Quinta

Exmo S^r:

Concepcion Los Minardos, de 37 años de edad, natural de Botorrita, casada con José Lahoz Orga, (huído) natural de Muel, con domicilio en Zaragoza, Plaza de San Bar- no n.º 1 Otho, a V.E. respetuosamente expone:

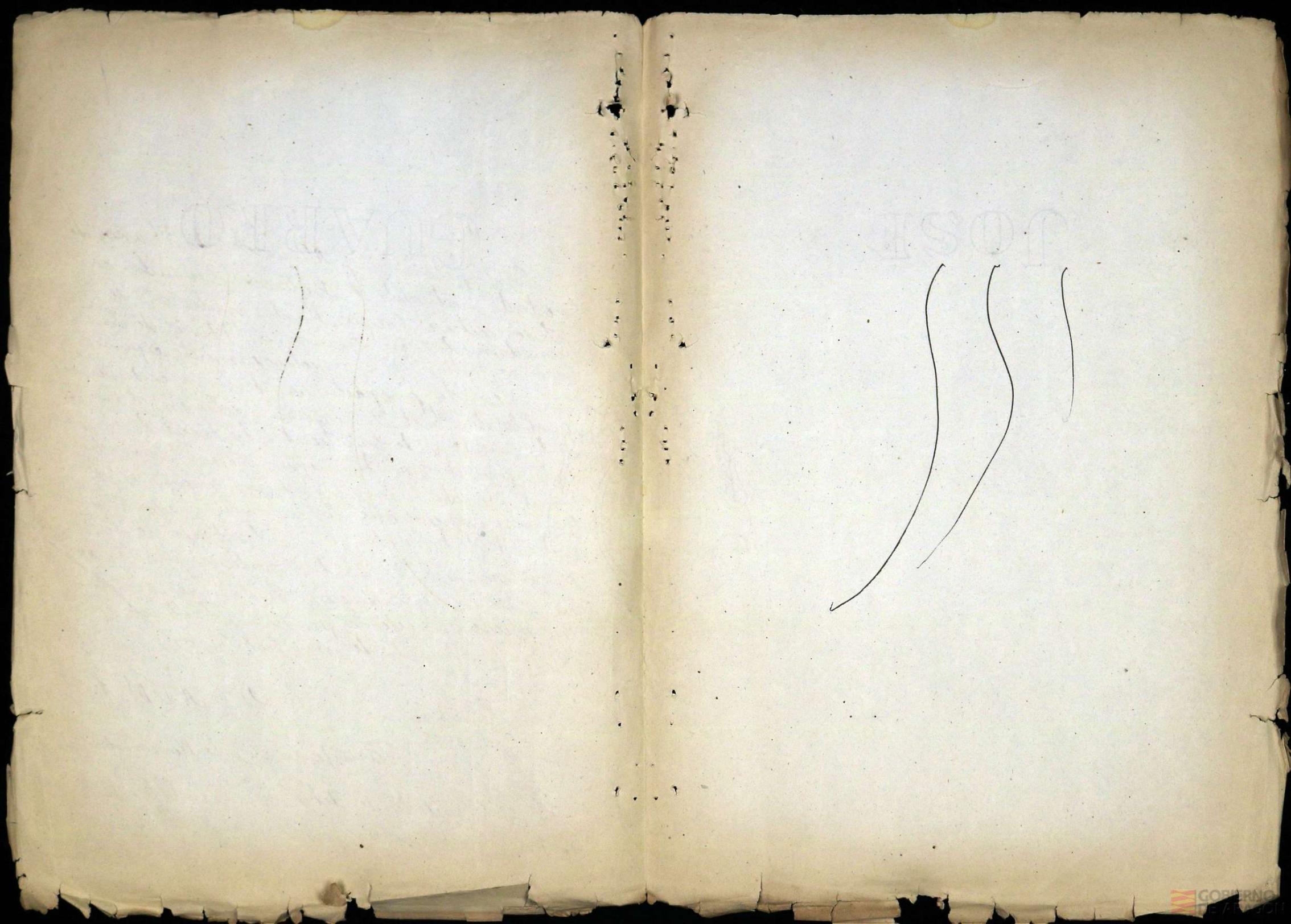
Que siendo propietaria de una casa, en el pueblo de Muel (Zaragoza), sita en el camino de la Virgen de la Fuente, la cual fue incau- tada por el Ayuntamiento, y encontrándome sin el marido y con tres hijos menores de edad, sin mas ingresos que los que me proporcionan la renta de dicha casa y mi trabajo de labande- ro suplica a V.E. de las órdenes oportunas pa- ra que la incautación de la mencionada ca- sa, quede sin efecto, para contribuir con ello al sostenimiento de mis tres hijos.

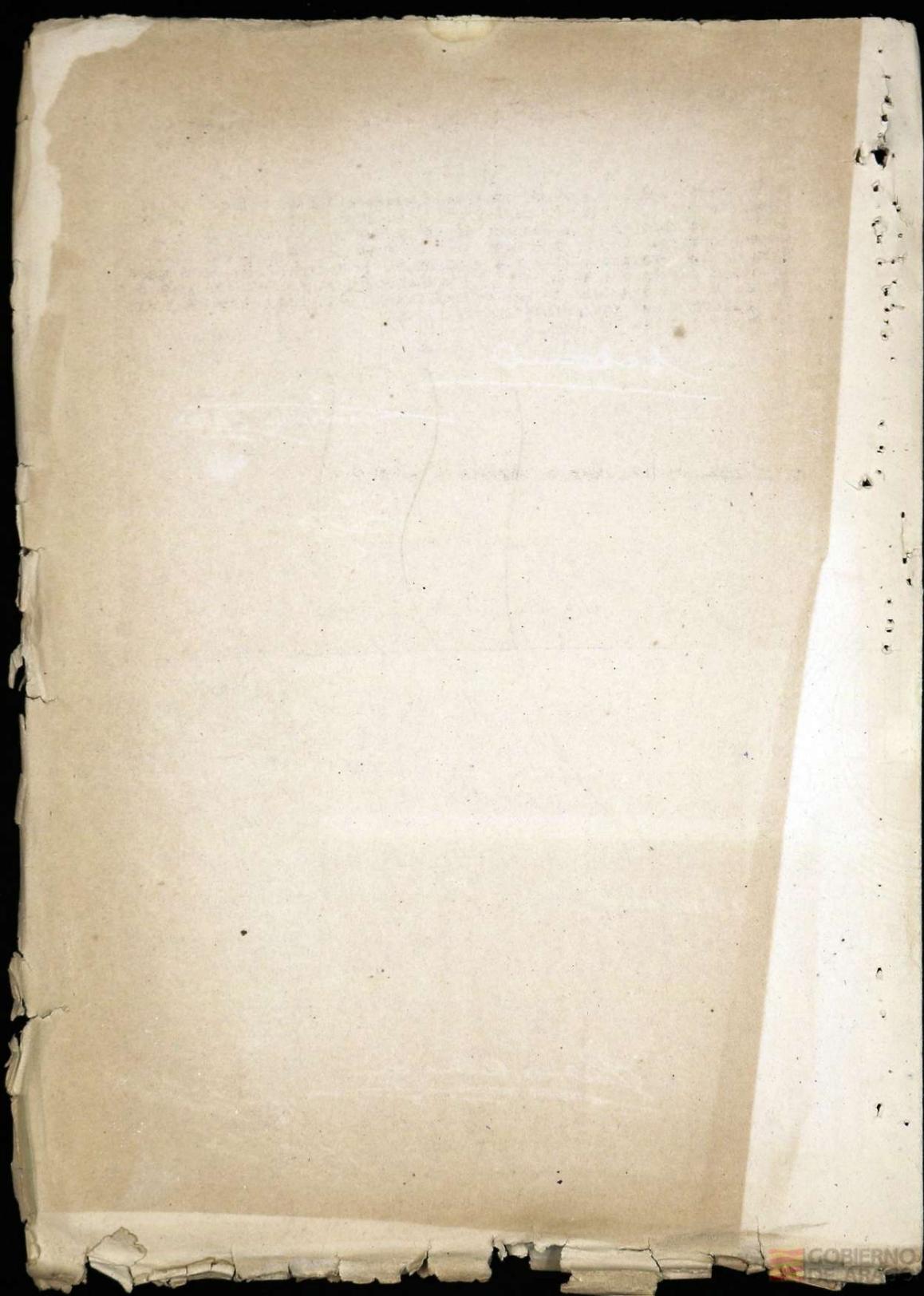
Concha Los

L. D. G. A. V. M. A.

Zaragoza 23 de Noviembre de 1900

Exmo S^r Presidente del Tribunal Regional
de Responsabilidades Políticas de Zaragoza





SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta
Fernandez.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez de Febrero
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Política
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Voca
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSÉ LAHOZ
ORGA, vecino de Muel (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligen
cias, aparece justificado que Jose Lahoz Orga, de ideas extremistas
afiliado a la U.G.T. en cuya organización local ejerció el
cargo de Presidente, procurada fomentar la rebeldia de los
obreros y fué propagandista del Frente Popular; al promover
se el glorioso Movimiento nacional huyó a zona roja. Estaba
casado, sin que conste gane jornal la esposa, y tenia tres
hijos menores de edad. Posee bienes inmuebles por un total
de 2.725 pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalida
des prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instruccio
nes complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los ^{caso} s b) e) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fue directivo en partido ilegal, se significó por su actuación en favor del Frente Popular y se opuso activamente al glorioso Movimiento nacional,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la s sancion es de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

comprendes en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSE LA-

HOZ ORGA, de Huel,
a la s sancion es de seis años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad,

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Pascual G^o Santandreu.- Angel ~~##~~

Barroeta.- Ignacio Ferrando.- "ubricados.

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintitres diciembre mil novecientos
cuarenta

Dada cuenta con los antecedentes que preceden dejese formada pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase y careciendo en este Juzgado de antecedentes relativos al presunto inculcado supliquesse ante todo al Tribunal Regional la remisión de la correspondiente pieza separada de existir o en otro caso la orden pertinente en orden a la prosecución en la intervención de bienes o sobresimiento del ramo formado, todo para poder resolver la solicitud que hay presentada.
Lo mandó y firma S.º. doy fé

Solano

Ante mí

P/H

Manuel Polo

DE LEGISLACION.-Seguidamente se cumplió lo acordado doy fé

S.º
Polo

18-1-2011

COMPAROCENCIA.-En Zaragoza a cuatro de Marzo de mil novecientos veint
ta y uno.

Ante S.S. con mi asistencia comparece la que dice llamarse Concepción Sanz Minado, mayor de edad, casada y vecina de Zaragoza, calle Plaza San Bruno número uno, entresuelo, la que manifiesta lo verídico al objeto de consignar la cantidad de CIENTO CINCUENTA PESETAS, que le ha sido impuesta como sanción a su esposo José Lahoz Orga, por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, según acredita por copia de sentencia que presenta en este mismo acto de fecha diez de febrero de mil novecientos cuarenta y uno., solicitando se le tenga por admitidas y se le comunique lo mas urgentemente posible si tiene que pagar costas y en este caso cuanto ascienden las mismas, ya que quiere hacerlas efectivas a fin de que le sean alzados los embargos trabados sobre los bienes de su citado esposo. Leída que le fue se ratifica y en prueba de la entrega realizada firma con S.S. de que yo el Secretario doy fé.

Melano

Concha Sanz

*Antoni
Jarama*

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza cuatro marzo mil novecientos cuarenta y uno

4

Dada cuenta con la anterior comparecencia ingresese en la Delegación de Hacienda la cantidad consignada como importe de la sanción oficiando al efecto al Ilmo. Sr. Delegado de la misma. Dirijase el pertinente suplicatorio al Tribunal Regional exponiendo la consignación e ingreso en Hacienda decretado y suplicando la remisión del expediente original y la pieza para proceder a la tasación de costas y subsiguientes medidas de alzamiento de embargo y libertad de bienes. Lo mandó y firma S.~. doy fé

Solano

Ante mí

Primo Solo

Se diligencie seguidamente a cumplimiento de lo mandado de

Primo Solo

oficio 150

TOMO 59

Nº 247 * ⁵



INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE

Lanagosa

CARTA DE PAGO correspondiente al Mandamiento de Ingreso n.º 977

Aplicación

Giro y valores
 Cubierta a favor de la C/esp Resp. Política
 Jues. Enif. Especial
ha ingresado la cantidad de cuenta cincuenta y dos pesetas
 cuenta José Lahore Orga. esp. 1863

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, autorizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad.

Lanagosa a 5 de Marzo de 19 41

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

Intervenido:
EL INTERVENTOR,

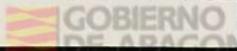
Lahore

[Firma]

Son 150'00 pesetas

Tomada razón al núm. 207

Mod. 13-1939



HACIENDA PÚBLICA

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

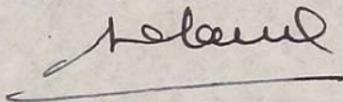
Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

6

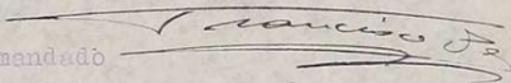
Zaragoza cinco de marzo de mil novecientos cua-
renta y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

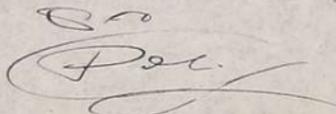
Lo mandó y firma S. S. doy fe.



Ante mí



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado



Providencia Juez Civil Especial

Señor Solano

Zaragoza

Dado cuenta que la anterior carta de pago al expediente de su razón y elevase certificación de la carta de pago a la Jefe Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos veinte y nueve

Se mandó y firma a 2 de Mayo 1920

[Handwritten signature]

Ante mí

Diligencia

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 4B

Núm. 7.632

Pieza n.º 1863

CONTRA

Jose Lahoz Orga

vecino de

Muel

cantidad consignada

2917-7
7
Ilmo. Sr.

Con los antecedentes obrantes en este Juzgado referentes al presunto inculpado de las referencias del margen, con esta fecha dejo incoada pieza separada de bienes y adoptadas, respecto a éstos, las medidas precisas a su seguridad, de acuerdo con las normas dictadas por V. I.

Espero merecer de V. I. se digne en su día y caso dar las órdenes oportunas para que sea comunicado a este Juzgado el acuerdo procedente, en orden a la continuación de la pieza y remisión de antecedentes de bienes o al sobreseimiento de la misma, caso no procediera instruir expediente o si fuera resuelto éste favorablemente al inculpado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

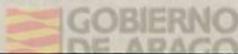
Zaragoza a 24 diciembre 940

El Juez Civil Especial,

Felix Pelano

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

PLAZA



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza catorce marzo mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta el anterior oficio unase a sus antecedentes y vista la anotación en el reseñada prosigase la intervención de bienes.
Lo mandó y firma S.^o. doy fé

Solano

Ante mí

Pto. Francisco Polo

Diligencia. Seguidamente se cumplió doy fé

Pto. Polo

PROVIDENCIA.- Juez Civil Especial
Sr. Solano Costa

Zaragoza a primero de Julio de
mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta y visto el tiempo transcurrido desde que por
Providencia de veintitres de diciembre y cuatro de marzo
último se reclamó la remisión a este Juzgado del expediente
original a que se contraen estas actuaciones dirijase atento
suplicatorio al Tribunal Regional de esta Plaza a fin de que
a la mayor urgencia lo remita toda vez que la esposa del in-
culpado hizo efectiva en cuatro de marzo el importe de la
sanción impuesta.

Lo mandó y firma S.S. Doy fe.

Solano

ante mi

Francisco Solano

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

[Signature]



CON VOTACION UNANIME: Que los hechos que se esbozan en el primer Resu-
men de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso 2.º h. e. 7.º
del artículo 4.º de la Ley mencionada.

*Partido liberal: se justificó por que
actuaron en favor del F.º y
se opusieron activamente al obis-
pado de Panamá*

y merecen la calificación de *menos graves*
por lo que procede imponer al inculpado la sanción de *inhabilitacion
absoluta y pena de cantidad fija*
comprendida en *los grupos 1 y 3* del artículo 8.º de la repetida Ley en
cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica
cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado

José Bahoz Arce

a la sanción de *inhabilitacion absoluta de
5 años y pena de 150 pts*

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por *Unanimidad*
pronunciamos, mandamos y firmamos.

X
7

DON PEDRO GERMAN DURAZO, Jefe MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, en FUN-
CIONES DEL DE INTERMUNICIPAL DE LA MISMA Y SU PARRISHO.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Lo
Almudis atentamente saludo y hago saber: Que de acuer-

do con lo interesado por la Casación Provincial de Incautaciones
se sirva V. S. certificar acerca de los bienes que aparecen ins-

critos en el Registro de la propiedad a favor de foi Lo
noz orja vecino de muwl

para que surta los efectos en el expediente de
incautaciones número 2717 de 195 7

Dado en Carifona a muwl de Julio de
mil novecientos treinta y ocho, II Año Oficial.



Pedro German Durazo

Nicolas Blazquez

Don Martin Gatterson Puente, Sus

titulo del Registrador de la propiedad del
distrito de La Almunia de Doña Godi-
ma, provincia y Audiencia Territorial
de Zaragoza.

Certifico: Que en méritos del pre-
cedente mandamiento, he examinado
por sus índices los libros de este Regis-
tro de la propiedad de mi cargo, y resul-
ta: Que el nombre de Jose Latorra
Orza, no aparecen inscritos bienes
inmuebles, y derechos reales de ninguna
clase.

En remita de los apremios índices y
libros a los que en el dicho, caso necesa-
rio me remita.

En virtud de lo ordenado espedido la presen-
te en La Almunia a doce de agosto de mil
novecientos treinta y ocho.

Martin Gutierrez



Libro 2.º p.º 1.º de 12.º A.º

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, en resolución de esta fecha dictada en la pieza de embargo dimanante del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Fred Lahor Crzo vecino de ese pueblo, bajo el número 2717-386 tiene acordado librar á V. la presente que devolviera cumplimentada á la mayor brevedad con la practica de las siguientes diligencias:

Que se proceda al embargo de todos los bienes, derechos y acciones del exp dientado arriba indicado, nombrandose depositario administrador a persona de solvencia y moralidad reconocidas y adicta al alzamiento Nacional, que deba de dar cuenta de su gestión, ingresando a disposición de este Juzgado las cantidades que perciba en metalico o por venta de frutos. Que se tasen los bienes embargados por peritos adecuados y que por informacion testifical y documental se acredite que no posee otros bienes que los embargados, o la insolvencia en su caso.

Dios guarde á V. muchos años.

Carriñena á 11 de Enero de 1939.

III Año Triunfal.

El Secretario Judicial.

Sr. Juez Municipal de Muel.

Previdencia / Muel a quince de enero de mil novecientos
treinta y nueve Tercer Año Triunfo.

Per recibida la car orden en su consecuencia porca
dase al embargo de todos los bienes que José Lavez Ordo
pueda tener y no teniendo domicilio en esta per hallar
se el José en zona roja donde se marché y su esposa vi
viende en Zaragoza Plaza de S. Bruno nº uno entresuelo.
pídase certificación a la Alcaldía y hecho devuélvase
para proveer.

Le manda y firma el Sr. Juez de que yo el Secretario
certifico.



Juan Luis Castro

Diligencia / En el día de hoy dieciseis de enero se
remite a la alcaldía el oficio

Castro

80

En el expediente de embargo que por
orden superior me halla instruyendo
contra D. José Lahez Orga
he acordado dirigir a V. el presente
para que se sirva ordenas sea librada
por la Secretaría de ese Ayuntamiento
certificación de bienes que lleve inscri-
tos el expediente.

Dios salve a España y guarde a V. la vida
muchos años.

Muelo dos de Marzo de 1939.

III Año Triunfal.

El Juez Municipal



Juan José Corral

Sr. Alcalde de

Muelo

providencia/

En Muel a seis de marzo de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.

En vista del oficio del Juzgado de esta villa que antecede hagase cuanto en el mismo se pide por lo que el Secretario del Ayuntamiento librará la certificación de bienes solicitada en el mismo. Lo mandado y firmado el Sr. Juez de que certifique.

El Alcalde

Pedro Casas

Juan M. Martínez



89

D. José M^o Castro Gardeta Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Huel

CERTIFICO: Que examinados el Amillaramiento y sus Apéndice, el Registro Fiscal y los suyes y la Matrícula Industrial, no aparece finca inscrita alguna ni se reparte cuota de contribución de ninguna clase a nombre de D. José Lahoz Arga

Y para que conste y surta sus efectos en el expediente de embargo de dicho señor libre lo presente con el V^o. B^o. del Sr. Alcalde en Huel a doce de marzo de mil novecientos treinta y nueve Tercer Año Triunfal.



B^o.

Pedro Casas

José M^o Castro

Previdencia/ Habiendose recibido en este Juzgado el certificado de bienes de la Alcaldia de D. José Laher Orga siendo negativo, mas constándole a este Juzgado que al expresado le lleva anada su nombre en el amillaramiento es dueño de una casa sita en el camino de la Dehesica y un treze de viña en el Barrante salado procedase al embargo de ello para lo que se comisiona al Alguacil de este juzgado acompañado de los testigos que se nombran D. Tomás Mainar y D. Luis Pazan y asistido del Secretario se constituya en el domicilio del mismo y embargue lo anteriormente nombrado y cuanto hubiere de su propiedad y digne de ser embargado.

Se nombra depositario de lo que resulte embargado a D. Nicolás Lorenz Minaró al que le notificará el nombramiento, de pécitos agricolas se ponen a D. Doroteo Barriende y D. Eusebio Lapidra y testigos que acrediten que Bienes tiene á dicho expediente a D. José Argachal, D. Cecillie Gracia y D. Daniel Cabetas.

y una vez hecho todo remítase a la superioridad.

Lo manda y firma el Sr. Juez D. Ignacio Casas en Muel a quince de marzo de que yo el Secretario certifico.


Ignacio Casas J. Castro

Diligencia/ Se entregan al Alguacil de este juzgado las papeletas de citación para todos los nombrados en la providencia anterior.

Y para hacerle contar firme esta diligencia en Muel a dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y nueve Tercer Año Triunfal.

Castro

511

Mandamiento de embargo/

D. Ignacio Casas Orga Juez Municipal de la villa de Muel al Alguacil de este Juzgado D. Teodoro Asensio Lopez

MAGO MALER: Que en el expediente de embargo que por responsabilidad civil me halla instruyendo contra D. José Lahez Orga he acordado comisionar a V. para que acompañado de los testigos nombrados D. Tomás Mainer y D. Luis Bazán asistido del secretario del Juzgado D^a Pilar Castro se constituyan en el domicilio de dicho expediente y proceda al embargo de todos sus bienes por el orden que marca la ley.

Y para que le sirva de entrada en el domicilio de dicho señor le extiendo el presente mandamiento.

En Muel a veinte de marzo de mil novecientos treinta y nueve Tercer Año Triunfal.

El Juez Municipal

D. Teodoro Asensio Lopez
Secretario

Ignacio Casas

P. Castro



Diligencia de Embargo

En la villa de Muel a veintidos de marzo de mil novecientos treinta y nueve se constituyó el Juzgado compuesto del Alguacil D. Teodoro Asensio y Secretario D^a Pilar Castro Yus acompañados de los testigos D. Tomás Mainer y D. Luis Bazan hallándole cerrado y deshabitado por hallarse el José Lahez Orga en el extranjero y su esposa Concepción Saz Minardo viviente en Zaragoza con sus hijos en la Plaza de S. Bruno nº uno se avisó a su hermana Presentación Bahez para que facilitase la entrada en la casa de su hermano José y penetrado en ella no se halló nada digno de ser embargado y se practicó el embargo de la casa sita en el camino de la Dehesica de un piso sobre el firme que limita por derecha e izquierda con camino y por la espalda con el Monte de S. Berrenben y una viñasita en el Barranco de trescientas cepas que enfrenta por Norte con Pascual Aliaga al S. camino E. via vieja del ferrocarril y al O. con carretera de Valencia

y no conociendo tenga mas bienes que los reseñados se dá
per terminade el acto haciendole saber que quedaba embargado
y para hacerle constar firman todos los presentes menos la
Presentación que dice no saber hacerle

Luis Barria

Francis Marzag

Teodoro Oscuris

F Castro

Notificación y discernimiento
del cargo al Depositario

Se presenta ante el el Sr. Juez per
haber sido avisado D. Nicolás Lorenz Minardo a quien se le notifica
el nombramiento recado en su persona y una vez enterado el Sr. Juez
le juramentó en nombre de Dios para que se comportarse bien en el
desempeño del mismo, para hacerle así y se le entrega le embargado.
firmado con el Sr. Juez para hacerle constar de que yo el Secretario
certifico.



Juan Luis

Nicolás Lorenz

F Castro

\$ 12

Notificación y discernimiento del cargo

Muel a veinte de marzo de mil novecientos treinta y nueve Tercer Año Triunfal. Se presentan ante el Sr. Juez los peritos nombrados Manuel Ponz y Luis Pintanel a quienes se notificar el nombramiento que se les ha dado. Se les juramenta en forma, juran hacer lo que se les pide y se les discierne el cargo.



Juan Casar

Juan Pintanel

J. Castro

Manuel Ponz

Comparecencia

Estando en audiencia, el Juzgado comparecen los peritos Albañiles

D. Manuel Ponz y D. Luis Pintanel y manifiestan. Que en virtud del juramento prestado se han presentado en la casa que D. José Lamez Orga tiene en las afueras del pueblo camino de la Dehesica y despues de habersela visto con detenimiento de común acuerdo la valoran en dos mil quinientas pesetas.

Y para hacer constar firman pa comparecencia con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



Juan Casar

Juan Pintanel

J. Castro

Manuel Ponz

Declaración de los testigos

Nombres

Testigo José Argachal

En Muel a veintidos de marzo de mil novecientos treinta y nueve Tercer Año Triunfal.

Presente ante el Sr. Juez D. José Argachal Sebastian mayor de edad, soltero natural y vecino de Muel de oficio labrador le juramenté en nombre de Dios juré decir verdad.

Preguntado por las generales de la Ley dijo: Que se llama como queda dicho es de las circunstancias expresadas y no le comprenden las demás generales de

la ley.

Se enteró al testigo de lo embargado en este expediente a José Lahoz Orga y se le pregunta si le conoce algo mas conteste: Que nó.

Leida esta declaración en su contenido se firma y ratifica y la firma con el Sr. Juez de que certifique.

Juan José Cortés

José Arguedas

P. Cortés

Declaración de Cecilio Gracia / Seguidamente comparece Cecilio Gracia

yl en igual forma que al anterior se le juramente y jura decir verdad. Preguntado per las generales de la ley: Se llama Cecilio Gracia Minerde es mayor de edad, casado, industrial, natural de Carifena y vecino de esta villa y que no le comprenden las demás.

Preguntado las fincas que tiene José Lahoz dice: Que el solo le conoce la casa en que vivia y un trozo de viña, en el Barranco Salce.

Leida esta declaración en su contenido se afirma y ratifica y la firma con el Sr. Juez de que certifique.

Juan José Cortés

Cecilio Gracia

P. Cortés

Declaración de Daniel Cabetas / Sin cesar y una vez juramentado en forma presta declaración Daniel Cabetas Lezcano mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de Muel.

Preguntado per las generales de la Ley dice: Que se llama como queda dicho es de las circunstancias expresadas y nele comprenden las demás genrales de la ley.

Se le dijo al testigo que manifestase si además de las fincas embargadas en este expediente a José Lahoz de lo que se le entera bien al testigo dijese las que tuviese u si tenia otra calse de bienes: Dice que no le ha conocido mas que las que se le manifestan.

Leida esta declaración en su contenido se afirma y ratifica y la firma con el Sr. Juez de que certifique.

Daniel Cabetas

Juan José Cortés

P. Cortés

810

Notificación y discerni
miento del cargo a los / En Muel a veintidos de marzo de mil novecientos
péritos agrícolas treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.

Comparecen ante el Sr/Juez los péritos Eusebio Lapiedra y Doroteo Barriando
a quie neg se les notifica el cargo que se les ha dado bien enterado se les juramen
ta en nombre de Dios para que cumplan bien el cometido. Juran hacerlo así y
se les discierne el cargo firmando para hacerlo constar con el Sr. Juez de
que yo el Secretario certifico.



Ignacio Cases

Doroteo Barriando

Eusebio Lapiedra

A Cartes

Comparecencia de los / Estando despachando el Sr; Juez se presentan los péri
Péritos tes agrícolas y manifiestan :Que en cumplimiento de lo ordenado y en des-

charge del juramento prestado ha ido a ver el tomado que en el Barranco Pala
de tiene José Lahoz Orga; que es un cerro pequeño que tiene unas trescientas
cepas medianas y por lo tanto le valeran en DOSCIENTAS VEINTICINCO pe-
tas.

Y para hacerlo constar firman esta comparecencia con el Sr. Juez de
que yo el Secretario certifico.

Ignacio Cases

Doroteo Barriando

A Cartes

Eusebio Lapiedra

Diligencia/ Se pene para hacer constar que en el correo de hoy veintitres se
pene este expediente que consta de seis folios útiles de que certifico

Cartes

... de las ...
... de las ...
... de las ...
... de las ...
... de las ...

... de las ...
... de las ...
... de las ...
... de las ...
... de las ...

... de las ...
... de las ...
... de las ...

19

videncia Juzgado Carifena á veintiocho marzo

Br. Sebrían de mil novecientos treinta y nueve. III Año T^o lu

Se declara al inculpado solvente por 2725 ps

devese el expediente y piasa a la Comisión con stante oficio.

Indigenita y rubrica SS^{ta} doy fe.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

[Handwritten signature]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO! 15

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 6 de agosto de 1941.

EL PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

CIUDAD

TEXTO: Remito a V.S. el expediente número 2717
seguido contra José Lator Orga
a los efectos interesados por este Juzgado.

Huépole me acuso recibo.



J. Santandreu

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

MINISTERIO DE ECONOMÍA

MINISTERIO DE ECONOMÍA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

El Presidente
A la Presidencia de la República

TEXTO: ...



16

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano Zaragoza veinticinco agosto mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta la anterior orden de la Superioridad unase a sus antecedentes y tasense las costas por el que refrenda acusando el oportuno recibo del expediente original remitido.

Lo mando y firma S.S. hoy fe

E/ *[Handwritten signature]*
[Handwritten signature]

Ante mi
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Respectuosamente
se cumple los
mandados de la



17

DILIGENCIA DE TASACION DE COSTAS= Lo el Infrascrito Secretario en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveido procedo a practicar la tasación de costas en este expediente seguido con el nº 1863 contra el vecino de ~~ma~~ José Lahoz Orga con el resultado siguiente.

Hacienda por papel de oficio y portes de correo.	12'00 pesas
J.M. Muel Sr Casas.	5'00
Secretario del mismo Sr Castro.	12'50
Alguacil del mismo.	3'00
Secretario judicial de Cariñena Sr Cebrían.	14'00
Agente judicial del mismo.	4'00
Registrador de la Propiedad Almunia Sr Gutierrez.	2'00
	<hr/>
	53'00

Importa esta tasación las algaradas cincuenta y tres pesetas salvo error u omisión que se promete enmendar Para que conste y en cumplimiento de lo ordenado explico el presente que firmo en Zaragoza a veinticinco septiembre novecientos cuarenta y uno.-

001
002
003
004
005
006
007
008
009
010

RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º

pagadero en 1751 por Ptas. 52 Cts. 45

cinuenta y dos cuarenta y cinco centes

a favor de: Juez de 1.ª Instancia de

residente en: Carriñena (Zaragoza.)

Domicilio: Carriñena

Lo remite: Juez Civil Especial de R/P

residente en: Zaragoza

Domicilio: S. Miguel 48

El Admor. de Correos, Fecha: 11/10/941

Número del resguardo provisional BIRO POSTAL Sello de fechas

Resguardo provisional n.º

de un giro postal de Ptas.

Sello

entregado en

el día

RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º

pagadero en 1752 por Ptas. 31 Cts. 55

treinta y una cincuenta y cinco cents

a favor de: Juez Municipal de

residente en: El Burgo de Ebro (Zaragoza.)

Domicilio: El Burgo de Ebro

Lo remite: Juez Civil Especial de R/P

residente en: Zaragoza

Domicilio: S. Miguel 48

El Admor. de Correos, Fecha: 11/10/941

Número del resguardo provisional BIRO POSTAL Sello de fechas

Resguardo provisional n.º

de un giro postal de Ptas.

Sello

entregado en

el día



Serie O  036607



Serie O  036606

18

Providencia. Juez Civil Especial sustituto

Sr. Garcia Rodrigo

Zaragoza tres octubre mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, la anterior tasación de costas se aprueba la misma por estar ajustadas a derecho y requierase al encartado o legal representante para que en el término de diez días las haga efectivas con el apremio en su caso de proceder a su cobro por la vía de apremio, librándose para ello el oportuno exhorto al Juzgado de Instrucción correspondiente quien una vez en su poder líquida la cantidad de costas procederá a su distribución en la forma acordada, reintegrándose los derechos a la Hacienda en papel de pases al Estado.

Lo mandó y firmo B.S. doy fé

E/ *[Handwritten signature]*

Ante mí

[Handwritten signature]

Diligencia. Seguidamente se cumplió *apropiamente a los representantes del*
encartado en el domicilio de
Capitol de P. P. Co.



19

Comparecencia/En Zaragoza a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno en mi Secretaria ante mi el Secretario comparece la que dijo llama se Cocepcion Sanz, mayor de edad esposa del encartado Jose Lahoz y quien comparece en el expediente que se le sigue con el nº 1863 al objeto de hacer entrega de la cantidad de cincuenta y tres pesetas importe de las costas causadas en el mismo suplicando se le tenga por admitida mencionada suma y cancelados los embargos que pesan sobre los bienes de su esposo

Yo el Secretario admito dicha cantidad a sus efectos y paso con el expediente a dar cuenta a S.S. asi como la cantidad consignada de que firma la compareciente y doy fe.

Concha Sanz

[Signature]

1000

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza diez octubre mil novecientos cuarenta y uno

80

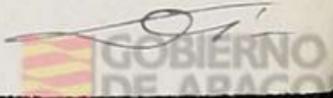
Dada cuenta con la anterior comparecencia que se unirá a sus antecedentes y cantidad de cincuenta y tres ptas. para pago de costas que se remitirán por giro postal al Juzgado de 1ª Instancia de Cariñena para su distribución entre los participantes en costas en la proporción acordada librando el oportuno exhorto. Se alzan y dejan sin efecto los embargos y retenciones acordados en autos lo que se hará saber al inculcado y publíquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley. Así mismo se hará saber el alzamiento de embargos al administrador Judicial Sr. Loren librándose para todo ello los oportunos despachos.

Lo mandó y firma S. S. doy fé

[Handwritten signature]

Ante mí

[Handwritten signature]



Figueras

Señaladamente se cumple
el mandado dyle

J. J. J.

22933
4140

89

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Luel
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 4003 contra ^{Jose Lanoz Urea} en la que se ha acordado dirigira V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a once octubre de mil novecientos cuarenta. y uno



Felix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que por haber sido satisfecha la sancion y costas causadas en el expediente arriba indicado por providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto los embargos trabados sobre los bienes del inculpado el que ha recuperado por tanto la total y libre disposicion de los mismos lo que se le hará saber al encartado o en su defecto al legal representante y al administrador judicial de los bienes Sr Loren cesando este ultimo en su cargo y entregando al primero todos los bienes que administre asi como los frutos y rentas producidos previa rendicion de cuentas ante ese Juzgado municipal quien levantara de todo ello al pertinente acta que se unira a la presente

Pero

Diligencia
Juz municipal
Dr. Rubio orga

Muel a veinte y dos de Octubre de
mil novecientos cuarenta y uno.

Cumplase cuanto se interesa en la orden
que antecede y mas se cumplimentada
repartire a un procedimiento por el mismo
conduto que a su recibido.

Qui lo acuerdo manda, y firma D. S.
doz fe.

El juez municipal
Pascual Rubio

El letrado
Manuel Alvarado

Diligencia en el mismo dia se ha practica
do el embargo del embargo al suata
do, cuyo auto se une a estas diligencias.
doz fe.

Manuel Alvarado

Otra Se remite cumplimentado a un
procedimiento doz fe.

Manuel Alvarado

22

JUZGADO MUNICIPAL DE MUEL PARTIDO JUDICIAL DE CARINENA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ACTA DE ENTREGA DE BIENES EMBARGADOS
por alzamiento del embargo

En la Villa de Muel a veintidos de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Siendo las diez y siete horas, encontrandose en la Audiencia de este Juzgado municipal el Sr. Juez municipal del mismo con asistencia de mi el infrascrito Secretario, y previo requerimiento, comparecieron Doña. Martina Orga Hernandez, como madre del encartado JOSE LAHOZ ORGA, en representación del mismo ya que esta se encuentra ausente (Huido) vecina de esta población mayor de edad, provista de su cédula personal, y Don. NICOLAS LORENZ MINARDO, en su calidad de Depositario de los bienes embargados al referido encartado.

El Sr. Juez municipal dio cuenta de la orden recibida del Sr. Juez Instructor especial del Responsabilidades Políticas de Zaragoza de fecha 11 del actual Num. 22333, y en cumplimiento a la misma el Sr. Depositario administrador Judicial de los Bienes presentó su liquidación de ingresos y gastos habidos desde el día 20 de Junio de 1939 habiendo dado el siguiente resultado:

Ingresos habidos por el producto de alquiler de la casa-habitación de la propiedad del encartado----- 540'00 Pesetas

Gastos habidos y que justifica el administrador incluido el 4 por 100 de derechos de administración----- 55 53'60 id.

Cantidad que resulta a favor del encartado y que recibe en el acto la representante----- 486'40 id.

La referida interesada Dña. Martina Orga Hernandez se hace cargo de los bienes y producto de los mismos dandose por satisfecha; y en su virtud se le levanta la presente acta por duplicado entregando un ejemplar a la interesada y remitiendo otro juntamente con la orden que encabeza estas diligencias a su procedencia, la que firman con el Sr. Juez las partes de todo lo cual certifico.

El Juez Municipal.

La representante del encartado. Por no saber pone su huella dactilar del pulgar derecho.

El Administrador Judicial.

Ante mi:
El Secretario.

Paracual Rubio

Nicolas Lorenz Minardo

Marcelo Lisano

22

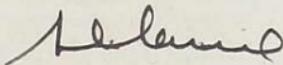
Providencia. Juez Civil Especial.

Sr. Solano

Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos
cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe



Ante mi

DILIGENCIA. seguidamente se cumplió lo mandado doy fe.

22325
1151

R/257/1941

D. Felix Solano Costa

Juez de Primera Instancia y

Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Al Sr. Juez de 1ª Instancia de Sarriena
 atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado de mi cargo
 y bajo la actuación del que refrenda, se tramita pieza separada
 de embargo bajo el núm. 1895, contra el vecino de Muel
 José Lanoz Orga dimanante del expediente
 seguido contra el mismo, en la que he acordado dirigir a V. S. el
 presente, por el que en nombre de S. E. el Jefe del Estado Espa-
 ñol, le exhorto y requiero y en el mío le encargo, que tan pronto
 reciba el presente se digne ordenar su diligenciado y devolu-
 ción una vez verificado, pues haciéndolo así administrará Jus-
 ticia, quedando a la recíproca cuando los suyos viere.

Zaragoza, a 11 de octubre de 1941



Felix Solano

P. S. M.

*Antoni
Jaime Solano*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que la cantidad de 2'45 ptas que se remiten por giro postal sean distri-
 buidas entre los participes en las costas causadas en el expediente arriba
 indicado en la forma que se expresa en la adjunta copia, reintegrándose los
 derechos a la Hacienda en papel de pagos al Estado

11/11/11

Just de l'année dernière

Just de l'année dernière

Just de l'année dernière

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA DE TASACION DE COSTAS=! Lo el infradecrito Secretario en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveido procedo a practicar la tasación de costas en este expediente seguido con el nº 1863 contra el vecino de Ma José Lahoz Orga con el resultado siguiente.

Hacienda por papel de oficio y portes de correo.	12'00 ptas
J.M. Muel Sr Casas.	5'00
Secretario del mismo Sr Castro.	12'50
Alguacil del mismo.	3'00
Secretario judicial de Carifiona Sr <i>Ceballos</i>	14'00
Agente judicial del mismo.	4'00
Registrador de la Propiedad <i>Almiana</i> Sr Gutierrez.	2'50
	<hr/>
	53'00

Importa esta tasación las figuradas cincuenta y tres pesetas salvo error u omisión que se promete enmendar Para que conste y en cumplimiento de lo ordenado expido el presente que firmo en Zaragoza a veinticinco septiembre novecientos cuarenta y uno.-



Es copia
[Signature]

[Signature]

24

PROVIDENCIA, JUEZ Sr. Cariñena, a veintidós de
Fimenez Matheo escriba de mil novecientos
cuarenta y una
Por recibido el anterior exhorto repartido

.....; se acepta con la reserva
ordinaria de sin perjuicio de esta jurisdicción; practíquense las diligencias
que en el mismo se interesan y verificado devuélvase a su procedencia por
el conducto recibido y dejando nota.

Lo manda y firma S. ca. Don té.

Amoriano Fimenez

J. M. Matheo

diligencias seguidamente se
cumple lo mandado; do fe.
Matheo

El imponente sólo llenará los

RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º 411

pagadero en 6 por Ptas. 4 Cts. 75

a favor de: matro por retento / cinco ct

residente en: puer municipal h. Casas

Domicilio: muñ

Lo remite: secretario judicial

residente en: Carriena

Domicilio: Carriena

El Admor. de Correos

Fecha: Carriena 23-10-41

Sello de fechas

Número del resguardo provisional

El imponente sólo llenará los

RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º 413

pagadero en 6 por Ptas. 2 Cts. 75

a favor de: dos por retento / cinco ct

residente en: el sual jurado

Domicilio: muñ

Lo remite: secretario judicial

residente en: Carriena

Domicilio: Carriena

El Admor. de Correos

Fecha: Carriena 23-10-41

Sello de fechas

Número del resguardo provisional

El imponente sólo llenará los

RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º 414

pagadero en 6 por Ptas. 12 Cts. 10

a favor de: doce por diez ct

residente en: secretario h. Castro

Domicilio: muñ

Lo remite: secretario judicial

residente en: Carriena

Domicilio: Carriena

El Admor. de Correos

Fecha: Carriena 23-10-41

Sello de fechas

Número del resguardo provisional

El imponente sólo llenará los

RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º 412

pagadero en 6 por Ptas. 2 Cts. 10

a favor de: doce por diez ct

residente en: República h. Gutiérrez

Domicilio: República P. Jurado

Lo remite: secretario judicial

residente en: Carriena

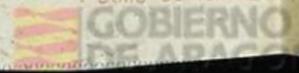
Domicilio: Carriena

El Admor. de Correos

Fecha: Carriena 23-10-41

Sello de fechas

Número del resguardo provisional



Diligencia.- Con esta fecha y por hallarse ausente D. Ricardo Olazabal Marin, el que auto siza la presente se hace cargo de la cantidad de catorce pesetas que a dicho Sr. Olazabal corresponden por sus derechos en el expediente de responsabilidad civil nº 1863 contra José Lahoz Orga de Muel, cuya cantidad queda a disposición de dicho Sr. Olazabal; doy fe. Carriena a veintitres de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Millán

Otra.- Seguidamente yo el Secretario y teniendo en mi presencia a Francisco Marcos Torralba, Aguacil de este Juzgado le hago entrega de la cantidad de cuatro pesetas importe de sus derechos en el expediente de que dimana el prece ante exhorto y firma su recibo; doy fe.

Francisco Marcos Torralba

Millán

Otra.- Seguidamente se remiten a todos los demas partícipes en costas lo que a cada uno le corresponden deduciendo el importe de giro; doy fé.

Millán



Otra.- Para hacer constar que las anteriores cuatro polizas de clase 7ª, precio tres pesetas que hacen un total de doce pesetas corresponden al importe del papel de oficio invertido y portes de correo en el expediente de que dimana el precedente exhorto; doy fé.

Millán

tra. Cumplimentado el anterior exhorto se reporta al Juzgado exhortante por el conducto de su recibo; doy fe.

Mullain

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

26

Zaragoza once de noviembre de mil, novecientos
cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

M. J. Solano

DILIGENCIA. Se seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

J. G. G.

EDICTO

27

Jose Laborer

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inculcados. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza

*diez Octubre mil novecientos
cuarenta y uno*
[Signature]
[Signature]



DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Zaragoza* n.º *245*, página *1799* aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *25* de *octubre* de mil novecientos *cuarenta*
7 *500*, de que doy fe.

[Firma]

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B. O. del Estado de fecha *10-11-41*, núm. *314*, página *4120* y edicto n.º *41*, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a *15* de *Noviembre* de mil novecientos *41*, de que doy fe.

[Firma]

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *veinte de Mayo* de mil novecientos *cuarenta*
y dos, de que doy fe.

[Firma]

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLAÑO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

28
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Ante mí

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Cariñena las actuaciones compuestas de embargos útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervinidos. Doy fe.

D. JAIME PEREZ LLANADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICICO: Que en la pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º de la Comisión y n.º de este Juzgado, que se sigue para la efectividad de la sanción impuesta al en cartado vecino de , aparece unida una carta de pago que literalmente dice así:

-Formali- Tomo n.º -Provincia de zación.-Carta de pago correspondiente al mandamiento de ingreso n.º -Aplicación.-Giros y valores.-Entregas a favor de la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas.-Me cargo en cuen- ta por formalización la cantidad de pesetas. importe del depósito num. de entrada y de registro, constituido por el Secretario de la Comisión Pro- vincial de Incautaciones de

por la prac- tidad en el expediente n.º contra

29

PROVIDENCIA JUEZ = Carifena a veintinueve de Enero

Sr. JIMENEZ MOTILVA n de mil novecientos cuarenta y tres.-

Apareciendo de la actuado en la pieza separada se han practicado todas las diligencias necesarias para la extincion de la multa y liquidadas las demas responsabilidades, elevase todo lo actuado a la Superioridad por el de acuerdo con el apartado I) del articulo 26 procede decretar el archivo definitivo de los expedientes; registrese la solida y acreditandose por diligencia testimonio de este acuerdo, la remision decretada.

Lea, manda y firma el Sr. D. Mariano Jimenez Motilva, Juez de Instruccion de este Partido de que doy fe



Mariano Jimenez

José Asuar
Asuar

Diligencia.- Inmediatamente se cumple lo mandado, doy fe

